

## RESOLUCIÓN No. 01574

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO PEREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.730, en calidad de representante legal de la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, mediante el radicado **No. 2013ER010746 del 30 de enero del 2013**, y el radicado **2015ER107906 del 19 de junio de 2015**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 30 No. 9 – 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el señor **LUIS EDUARDO PEREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.730, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 23 de enero de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50C-606623 del 28 de enero de 2013
4. Nombre y localización del proyecto.

### RESOLUCIÓN No. 01574

5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, para este caso licencia de construcción No. 0110112 del 04/07/2001.
16. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 838957/425735 de fecha 30/01/2013 por el valor de trescientos treinta mil trescientos cincuenta y seis pesos m/c (\$ 330.356) y el recibo de caja No. 513925 de fecha 05/06/2015 por el valor de un millón setenta y ocho mil ciento diez pesos m/c (1.078.110), emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en Carrera 30 No. 9 – 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PEREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.730.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17/09/2013, a la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, predio ubicado en la Carrera 30 No. 9 – 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER010746 30/01/2013** y **2013ER122867 del 18/09/2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08468 del 07/11/2013**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos

### RESOLUCIÓN No. 01574

para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 00981 del 12 de junio de 2013**, presentado por el señor **LUIS EDUARDO PEREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.730, en calidad de representante legal de la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, para el predio ubicado en la Carrera 30 No. 9 – 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de junio de 2013, al señor **EDUARDO ANTONIO PEREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.973, en calidad de suplente del Representante Legal de la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, quedando ejecutoriado el 20 de junio de 2013.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día el 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02487 del 03/08/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17/09/2013, a la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, predio ubicado en la Carrera 30 No. 9 – 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER010746 30/01/2013** y **2013ER122867 del 18/09/2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08468 del 07/11/2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2013ER010746 de 30/01/13</b>
<b>Información Remitida</b>

### RESOLUCIÓN No. 01574

Con el radicado del encabezado la EDS presenta la información necesaria para iniciar el trámite de permiso de vertimientos. La información remitida fue la siguiente:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario único de autodeclaración de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio
- Certificado de cámara de comercio sobre el certificado de matrícula del establecimiento
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del predio de inmueble donde se encuentra la EDS
- Plano hidrosanitario
- Informe de caracterización de vertimientos correspondiente para el año 2012
- Memorias técnicas de la trampa de grasas
- Concepto sobre el uso del suelo

#### Observaciones

La tabla a continuación corresponde a la lista de chequeo de la SDA y lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, el cual evaluará información radicada.

Obligaciones	Observaciones técnicas	Cumple
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y está firmado por el representante legal, el señor Luis Eduardo Pérez	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Según lo informado quien solicita el permiso es Luis Eduardo Pérez representante legal de P&P distribuidores minoristas de combustibles con Nit 900415296-0 y el cual adjunta cámara de comercio para conocer su dirección de correspondencia	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica poder, debido a que es el representante legal quien está tramitando el permiso.	N/A
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presenta Cámara de Comercio de la empresa P&P distribuidores minoristas de combustibles expedida en fecha 23/01/13, el cual cumple con lo requerido.	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	N/A
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio cuenta con No de matrícula 50C-606623 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en Kr 30 N° 9-67, de chip AAA0035OYRU. El dueño del predio es &P distribuidores minoristas de combustibles	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Presenta certificado catastral el cual el propietario P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE localizado en Kr 30 N° 9-67 de tipo de propiedad particular.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	El establecimiento presenta el costo del proyecto en el formulario el cual tiene un valor de \$40.009.046	Si
9. Fuente de abastecimiento de	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente	Si



### RESOLUCIÓN No. 01574

agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	de abastecimiento de agua es la EAAB.	
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a lo informado en el radicado informa las características sobre el lavado de la actividad de distribución de combustibles y lavado de vehículos.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El establecimiento presenta la información en plano de la localización de la descarga. La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, en la actualidad hay lavado de vehículos en la visita se estableció que la EDS cuenta con un solo punto de vertimiento, trampa de grasas redes sanitarias separadas y la caja interna para toma de muestras.	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	El colector se encuentra ubicado en la sobre la calle 10 Un solo punto de descarga, en la visita se determinó que la descarga concuerda con lo informado.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	El establecimiento informa que el caudal teórico de descarga sería aproximadamente 0,036 L/seg.	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El establecimiento informa que la frecuencia de descarga es indeterminado	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El establecimiento informa que el tiempo de descarga indeterminado	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El establecimiento informa que el tipo de flujo sería intermitente Durante la visita se estableció que el vertimiento es de escorrentía por lavado de las islas.y lavado de vehículos	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Presentó caracterización correspondiente al año 2012 el cual fue evaluado en el numeral 4.1.3 el cual cumple con lo establecido en la Res. 3957 de 2009 en los resultados de la tabla A para el parámetro compuestos fenólicos	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	Presenta memoria técnica del sistema de tratamiento del lavado de vehículos y las trampas de grasas que funcionan en la EDS, y las condiciones en la que se encuentra el sistema de tratamiento.	Si
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El establecimiento presenta esta información mediante concepto de uso del suelo donde es permitida la actividad.	Si
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 838957 del 30/01/2013 El valor pagado corresponde a lo autoliquidado siendo de \$330.356	Si
<b>SE OTORGA PERMISO</b>	Dio cumplimiento con la totalidad de los requerimientos del trámite por lo que desde el área técnica se considera viable otorgar el permiso de vertimientos	

## RESOLUCIÓN No. 01574

### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	20/12/12
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQIM LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No
	<b>Horario del muestreo</b>	8:15 am
	<b>Duración del muestreo</b>	0 Horas
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	30 lavado de vehículos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio horario (L/s)</b>	0.036

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	66	800	Si
DQO	mg/l	82	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	25	100	Si
pH	Unidades	7.09	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	39	600	Si
Temperatura	°C	19	< 30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6.53	10	Si

## RESOLUCIÓN No. 01574

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario EDS SERVICENTRO KR 30 genera vertimientos por el Lavado de áreas y agua de escorrentía por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". La EDS cuenta con registro de vertimiento aceptado con el número 01466 de 30/10/12. Igualmente estos vertimientos son de tipo no domésticos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Por otra parte de acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante los radicados en mención, se determinó que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable <b>OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO.</b></p> <p>La EDS cumple con los Requerimientos 2012ER1011791 de 20/01/2013 y 2012EE140270 de 19/11/12 en materia de vertimientos</p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico que expida la resolución de otorgamiento del permiso por un periodo de diez (10) años, el cual deberá establecer las siguientes condiciones técnicas:

La EDS P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE tendrá como obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
- Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
  - In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
  - En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento

## RESOLUCIÓN No. 01574

verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas



### **RESOLUCIÓN No. 01574**

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

## RESOLUCIÓN No. 01574

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 01574**

reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02487 del 03/08/2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08468 de fecha 07/11/2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995.

Que la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los **radicados 2013ER010746 del 30 de enero de 2013**, y el radicado **2015ER107906 del 19 de junio de 2015**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 08468 de fecha 07/11/2013**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

### **RESOLUCIÓN No. 01574**

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, para el predio ubicado en la Carrera 30 No. 9 – 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 08468 de fecha 07/11/2013**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad, por un término de **diez (10) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

## RESOLUCIÓN No. 01574

Que la empresa **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01574

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PEREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.730, para el predio ubicado en la Carrera 30 No. 9 – 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad denominada **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
2. Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:

### **RESOLUCIÓN No. 01574**

- a. In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
  - b. En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas, (parámetros establecidos en la matriz de parámetros a muestrear por actividad productiva de la Secretaría Distrital de Ambiente).
  - c. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de calidad de vertimientos vigente.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
  4. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
  5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad denominada **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y

### **RESOLUCIÓN No. 01574**

exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

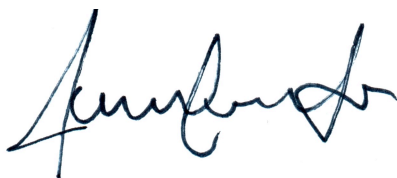
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.415.269 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 0633869 del 23/02/1995, a través de su Representante Legal, señor **LUIS EDUARDO PEREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.730, o a quien haga sus veces, en la Carrera 30 No.9 - 67 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-1998-233 (7 Tomos)*

*Usuario: P&P DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLE S.A.S*

*Establecimiento: SERVICENTRO ESSO CARRERA 30*

*Predio; Carrera 30 No.9 – 67*

*Radicados Nos. 2013ER010746 del 30 de junio de 2013, y el radicado 2015ER107906 del 19 de junio de 2015*

*Concepto Técnico No. 08468 del 07/11/2013*

*Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.*

*Revisó: Juan Carlos Riveros S.*

*Resolución: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*

*Asunto: Vertimientos*

*Localidad: Puente Aranda*

*Cuenca: Fucha*

*Grupo Hidrocarburos*





## RESOLUCIÓN No. 01574

**Elaboró:**

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA C.C: 79885603 T.P: 222162 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 31/08/2015  
BARAHONA 501 DE 2015 EJECUCION:

**Revisó:**

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 2/09/2015  
109 DE 2015 EJECUCION:

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 17/09/2015  
954 DE 2015 EJECUCION:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA 10/09/2015  
EJECUCION:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 18/09/2015  
EJECUCION: